

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; - año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 agosto 1914)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Bartolomé Fernández de la Piñera, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan y por los conceptos que se detallan.

Lo que se notifica por este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en término de tercer día puedan satisfacer sus débitos; pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 12 de agosto de 1914.—Bartolomé Fernández.

Relación que se menciona en el anterior anuncio.

Alumbrado.

Electra Trasobares, de Tabuena, 175'75 pesetas.

El Ayuntamiento de Velilla de Ebro, 15'30.

El Ayuntamiento de Alpartir, 9.

El Ayuntamiento de La Almunia, 40'07.

El Ayuntamiento de Riela, 7'45.

El Ayuntamiento de Caspe 99'99.

Electra central Ebro de Sástago 47'74.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

Los abajo firmados, Recaudadores de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hacemos saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Chodes.

Rústica.—Año 1914.

Prudencio Abad Jimeno, 2'83 pesetas.
 Martín Andrés Ostáriz, 6'20.
 Silverio Andrés Ostáriz, 4'24.
 Martín Andrés Blasco, 2'56.
 Miguel Bases Flores, 0'44.
 Juan Borniquel Soles, 1'53.
 Manuel Embid Becerril, 0'44.
 Bienvenida Gil Jimeno, 1'63.
 Santiago Jimeno Yarza, 2'61.
 Lorenzo Jimeno Galán, 1'68.
 Agustín Jimeno Maestro, 2'40.
 Antonio Jimeno Royo, 1'74.
 Ramona Jimeno Royo, 6'09.
 Pablo Gutiérrez Andrés, 2'61.
 Manuel Júdez Andrés, 1'18.
 Miguel Júdez Barranco, 1'10.
 Mariano Júdez Langarita, 2'61.
 Romualdo Júdez Sancho, 1'31.
 José Langa Andrés, 8'05.
 Feliciano Langa Jimeno, 0'65.
 Antonio Langa Marín, 3'75.
 Ramona Langa Royo, 3'37.
 Babil Maestro Andrés, 6'42.
 Mariano Maestro Andrés, 0'87.
 Santiago Marín O. Andrés, 2'18.
 Manuel Marín Jimeno, 1'90.
 Gregorio Marín Gómez, 0'21.
 Pedro Marín Gutiérrez, 1'52.
 Joaquín Marín Marín, 1'31.
 Manuel Marín Oriol, 1'96.
 Mariano Marín Trasobares, 3'48.
 Gervasia Martínez Arbal, 2'93.
 Millán Martínez Grasa, 2'17.
 Josefa Martínez Guerrero, 2'07.
 Pedro Martínez Martínez, 1'80.
 Miguel Ostáriz Langa, 2'61.
 Dominica Rodrigo Langa, 1'96.
 Hipólito Rodrigo Langa, 4'08.
 María Rodrigo Langa, 1'31.
 Antonio Tejada Roy, 2'71.
 Camilo Tejada Roy, 3'75.
 Andrés Tejada Roy, 2'28.
 Gregorio Tomey García, 1'95.
 Silvestre Yus Marín, 1'74.
 Lorenzo Ibáñez Blasco, 1'52.

Urbana.—Año 1914.

Román Andrés Andrés, 1'00 pesetas.
 El mismo, 1'33.
 El mismo, 2'67.
 Pedro Aznar, 1'33.
 Josefa Marín Jimeno, 2'00.
 La misma, id.
 La misma, 1'33.
 La misma, 1'00.
 Hipólito Rodrigo Langa, 1'78.
 Manuel Tejada, 1'33.

Chodes, 17 de julio de 1914.—El Recaudador,
 Rogelio Navarro.

La Almunia.

Urbana.—Año 1914.

María Aisa Sierra, 3'48 pesetas.
 José Alares, 2'40.
 Valentín Alares Martínez, 3'99.
 Francisco Alonso Abad, 3'16.
 Policarpo Alonso López, 4'62.
 Pedro Asta Muñoz, 2'15.
 Justo Aznar Jimeno, 3'67.
 Antonio Bardají Ciria, 1'78.
 Jacobo Barrachina Ródenas, 14'58.
 Sebastián Castro Germán, 1'71.
 José Cubero Vicente, 6'33.
 León Diez Bueno, 1'84.
 Angel Diez Martínez, 4'29.
 Teresa Diez Martínez, 2'15.
 Lorenzo Diez Sánchez, 1'77.
 Faustino Diez Serrano, 4'11.
 Mariano Diez Viñas, 8'25.
 Ramón Diez Viñas, 4'43.
 Miguel Escusol Orna, 8'86.
 Manuel Hernández Serrano, 2'15.
 Pascual Ferrer Pascual, 3'41.
 Vicente García García, 6'39.
 Pascuala García Gómez, 1'52.
 Salvador García Flustado, 4'29.
 Manuela García Lucea, 2'98.
 Benito García Martínez, 2'53.
 Blas García Ramírez, 3'16.
 Inocencio García Serrano, 1'71.
 Lorenzo García Abad, 1'52.
 Inocencio Gil Argiles, 1'78.
 Narciso Gil Soria, 1'78.
 Pedro Ginto Marín, 3'92.
 Antonio Got, 2'65.
 Dionisio Guerrero Casao, 2'59.
 Sebastián Hernández Benedí, 4'94.
 Andrés Hueso Deza, 2'41.
 Lorenzo Hurtado Casao, 1'90.
 Genaro Ibáñez Sada, 2'72.
 Nicolás Ibáñez Sánchez, 5'76.
 Nicolás Joven Zarzoso, 1'90.
 Justo Julián Bueno, 1'52.
 Mariano Lajusticia Gil, 5'07.
 Joaquina Latorre Aisa, 5'70.
 Pantaleón Latorre Aznar, 2'15.
 Gil Latorre Tomey, 2'59.
 Manuel Latorre Tomey, 3'92.
 Manuel Latorre Tomey Viñas, 1'58.
 Pedro Lidón, 2'22.
 Ignacio Longares Diez, 2'98.
 Manuel Longares Diez, 4'29.
 Isidro Longares Ferrer, 5'57.
 Pascuala López Callejas, 4'17.
 Vicente López Latorre, 1'58.
 Manuel López Pérez, 3'35.
 Mariano López Zarzoso, 2'72.
 Valero López Gil, 2'66.
 Teresa Loren Marín, 3'54.
 Ramón Loren Noguerras, 5'57.
 Hilario Marín Viñas, 1'64.
 Esteban y Gregorio Martín Mendieta, 4'73.
 Gregorio Martín Mendieta, 3'86.
 José Martínez Cebrián, 2'22.
 Andresa Martínez Clariana, 2'15.

Policarpo Martínez Diez, 3,67.
 Gregorio Matínez Larena, 1'90.
 Fernando Martínez Pérez, 6'98.
 Justo Martínez Serrano, 1'71.
 M.^a Santos Moreno Torcal, 1'58.
 Juana Oriol, 1'90.
 Francisco Orna García, 5'32.
 Manuel Pascual Ortiz, 2 65.
 Francisco Pérez Serrano, 3'79.
 Agustín Pérez Tudela, 1'52.
 Manuel Posadas Roldán, 1'78.
 Pascual Pérez Peña, 2'41.
 José Romeo Alluera, 1'78.
 Manuel Roy Castillo, 1'71.
 José Sánchez Latorre, 3'23.
 Melchor Sánchez, 1'58.
 Pantaleón Serrano Alares, 30'82.
 Agustina Serrano Clariana, 3'92.
 Manuel Soria Diez, 1'71.
 Benito Soria Estarán, 4'75.
 Antonio Soria Gil, 1'58.
 Ildefonso Soria Gil, 1'84.
 Manuel Soria Sánchez, 2'09.
 Martín Soria Sánchez, 1'90.
 Manuel Tena Serrano, 2'72.
 Antonio Vallejo Rodríguez, 4'03.
 Isidora Vicente Carnicer, 2'02.
 María Viñas Torcal, 3'11.
 En La Almunia, a 20 de julio de 1914.—El Re-
 caudador, Rogelio Navarro.

SECCION QUINTA

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Escalafón Provincial para el bienio de 1912-1913.

CONVOCATORIA

Con objeto de formar el Escalafón Provincial de los Maestros y Maestras en propiedad y con título profesional de las escuelas nacionales de esta provincia correspondiente al período comprendido entre el 1.º de enero de 1912 al 31 de diciembre de 1913, se anuncian las vacantes ocurridas durante el plazo que abarca el último escalafón del bienio 1910-1911.

PLAZAS VACANTES

MAESTROS

- 1.ª Categoría.—Los números 1, 3, 9, 12 y 14.
- 2.ª Categoría.—Los números 1, 2, 13, 14, 18 y 19.
- 3.ª Categoría.—Los números 7, 15, 21, 24, 33, 36, 42, 51, 53 y 69.

MAESTRAS

- 1.ª Categoría.—Los números 4 y 5.
- 2.ª Categoría.—Los números 3, 5 y 8.
- 3.ª Categoría.—Los números 6, 8, 25 y 29.

Con el propósito de que las pretensiones resulten formuladas y admisibles con arreglo a las vigentes disposiciones, se hacen las advertencias que a continuación se expresan:

Para la provisión de las vacantes con números impares o de antigüedad, ha de correrse la cuarta categoría, pasando a las últimas que resulten en cada una de éstas quienes ocupen los primeros lugares de la inmediatamente inferior, sin necesidad de que se solicite; pero sí habrán de hacerlo acompañando hoja de servicios y la certificación justificativa los Maestros y Maestras que antes de 1.º de enero de 1912 hayan pasado a Escuela nacional de esta provincia desde otra en cuyos escalafones figuraran por antigüedad en la 1.ª 2.ª o 3.ª categoría, toda vez que tienen derecho al disfrute del aumento gradual.

Lo propio habrán de verificar quienes en circunstancias análogas disfrutaron con número par o por mérito tal mejora de dotación.

Para cubrir las vacantes de los números pares o de mérito, además de atender al derecho que acaba de indicarse, se corre la escala en cada categoría, y los últimos lugares que aparezcan a proveer lo serán a favor de quien corresponda entre los Maestros y Maestras que lo soliciten, uniendo a la instancia su hoja de servicios y los documentos justificativos de los méritos comprendidos en uno o varios de los casos siguientes:

1.º Haber sido objeto, por servicios especiales en la enseñanza pública, de premios y distinciones expresas del Ministerio del ramo, a propuesta de Junta local o provincial y con informe del Consejo de Instrucción pública.

2.º Haber dado lugar, por iguales causas, a acuerdos motivados de la misma naturaleza, adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas, o por las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratuitamente Escuelas de adultos o dominicales además de la titular que tuvieren a su cargo, con aprobación de la Junta local o del Ayuntamiento, prefiriendo a los que en iguales circunstancias hubieran prestado este servicio mayor espacio de tiempo, habiendo de acreditarse manifiestos resultados en la enseñanza, sin que sea suficiente haber desempeñado el cometido de que se trata sólo por algunos meses, incumbiendo a la Sección el apreciar como lo estime oportuno el crédito que haya de darse a las certificaciones justificativas que presenten los interesados, quienes habrán de acreditar además haber obtenido notorio éxito en las Escuelas de que sean o hayan sido titulares.

4.º Acreditar suficientemente que se ha dado, con notorio aprovechamiento, a alumnos sordomudos o ciegos, la instrucción especial que su condición requiere, no bastando el justificar dicha instrucción con respecto a algunos de tales desgraciados, y sin puntualizar que el servicio fué especial y propio de los mismos, sino el general y común a la masa escolar.

5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicación y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaración de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial, a propuesta de

la local respectiva, oyéndose al Ayuntamiento en pleno, con dictamen del Concejal Síndico, informe del Inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

6.º Ser autor de obras originales de instrucción o educación y que, previo informe del Consejo de Instrucción Pública, estén o sean declaradas de texto o útiles para la enseñanza, debiendo acreditar asimismo el ejercicio de la profesión con reconocido celo.

7.º A los Maestros cuyas Memorias técnicas hayan merecido la calificación de sobresaliente les servirá este hecho de notá favorable en su hoja de servicios y se computará como mérito preferente a los determinados por el caso 2.º del Real decreto de 27 de abril de 1873 para el aumento gradual de sueldo.

Los solicitantes acompañarán a su instancia y hoja de servicios los justificantes de todo lo que aleguen.

Las solicitudes habrán de presentarse en esta Sección dentro del plazo de treinta días a contar desde el en que esta convocatoria aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las categorías quienes hayan sido suspendidos, trasladados, amonestado, en general, sufrido corrección en virtud de expediente instruido; pero sí optar, hallándose en estos casos al puesto que les corresponda según sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditasen que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar a la corrección impuesta y que se han hecho dignos de especial consideración, declarándose así por la misma autoridad que resolvió el anterior expediente.

Cuanto queda expresado, se refiere a Maestros y Maestras de Escuela Nacional, siempre que posean título profesional correspondiente y lo sean en propiedad, no computándose los servicios prestados como interinos.

Todo lo que se pone en conocimiento de los que aspiren a ocupar las vacantes que se mencionan.

Zaragoza, 13 de agosto de 1914. — El Jefe accidental de la Sección, Félix Latre.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

Hallándose este Cuerpo debidamente autorizado por la Superioridad para la adquisición de caballos domados de alzada mínima 1'52 metros y edad de 4 a 8 años, se invita por medio del presente anuncio a los señores propietarios que deseen vender alguno o varios de sus semovientes, a fin de que los presenten ante la Comisión de compra correspondiente, en el cuartel del Cid de esta ciudad, todos los días laborables, de diez a doce.

Zaragoza, 30 de julio de 1914. — El Comandante Mayor, Cándido Octavio de Toledo.

SECCION SEXTA

Utebo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año 1914, se hallará expuesto al público, en secretaría, por espacio de quince días hábiles, a contar desde mañana.

Utebo, 12 de agosto de 1914.—El Alcalde, Martín Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

CARRERAS SALILLAS, Simón; conocido también por Alfredo Lafuente Navarro; de veintiocho años, soltero, del campo, natural y vecino de Pina de Ebro, cuyo actual paradero y demás circunstancias y señas personales se ignoran; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle indagatoria y otras diligencias prácticas, en la causa seguida contra el mismo por estafa de un tapabocas a Benito Pinilla.

ESCAGÜÉS, Eustaquio; ignorándose su segundo apellido así como el nombre de sus padres y su estado, natural de Luesia, provincia de Zaragoza, vendedor ambulante, de unos cuarenta años, bajo de estatura, color moreno, pelo negro, regular en carnes, lleva consigo una yegua roja y va acompañado de una mujer menor de edad y un joven de unos diez años, sin domicilio: procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pamplona.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Figueruelas.

Para cumplir cuanto estatuye el artículo 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad, por el presente anuncio se convoca a los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día seis de septiembre próximo a las nueve horas, en la Casa consistorial de este pueblo.

Si en dicha reunión no hubiese número suficiente de regantes para tomar acuerdo, se celebrará otra sin él, el día 20 de igual mes, a la misma hora y local.

Figueruelas, 12 de agosto de 1914. — El Presidente, Francisco Bertol.